

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/04/2016

**MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO
DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SISTEMAS DE
JUEGOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00004-16
R-0008

La Paz, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 060, establece que los juegos de lotería podrán ser organizados únicamente por las entidades públicas del nivel central, departamental o municipal, dentro su jurisdicción.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 060, establece que los recursos generados por la actividad de lotería a través de entidades públicas, deducidos los gastos de funcionamiento, serán destinados a fines de beneficencia y salubridad.

Que, el parágrafo II del Artículo 13 de la Ley N° 060, establece son operadores de los juegos de lotería las entidades públicas del nivel central, departamental y municipal.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060, constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Juegos de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.



Director General
M.C.M.
A.J.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



NB/ISO
9001
IBNORCA
Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



afaq
ISO 9001
Quality
AFNOR CERTIFICATION
2015/68071.1



CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM
FR - 2015 / 68071.1

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego de lotería.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el párrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del párrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determinan que la AJ establecerá procedimientos para el control y fiscalización pudiendo realizar inspecciones a los establecimientos de juegos, verificar el desarrollo de los juegos autorizados, los medios de juego y los medios de acceso, requerir información contable, legal, financiera e informática de la administración de la empresa y de los juegos, así como requerir la presentación de información, certificación y/o acreditación relativa a los sistemas de juego de lotería electrónica, terminales y máquinas de juego de lotería.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que son obligaciones de los operadores de juego permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad designada por Ley, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00003-14 de 16 de enero de 2014, Reglamento de Especificaciones Técnicas para Sistemas de Juegos de Lotería Electrónica, la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ determino los requisitos técnicos para el juego de lotería electrónica que deben cumplir los operadores de lotería del nivel central, departamental o municipal que cuenten con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/91/2016 de 27 de abril de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina la necesidad de realizar Modificaciones e Incorporaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00003-14 de 16 de enero de 2014, Reglamento de Especificaciones Técnicas para Sistemas de Juegos de Lotería Electrónica, al no vulnerar ninguna normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto realizar modificaciones e Incorporaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00003-14 de 16 de enero de 2014, Reglamento de Especificaciones Técnicas para Sistemas de Juegos de Lotería Electrónica.

Artículo 2°.- (Modificaciones).- Se modifica el Artículo 90 de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-14 de 16 de enero de 2014, Reglamento de Especificaciones Técnicas para Sistemas de Juegos de Lotería Electrónica, con el siguiente texto:

"Artículo 90°.- (REQUISITOS PARA EMPRESAS FABRICANTES).- Las personas jurídicas que soliciten ser Empresas Fabricantes Autorizadas, deberán presentar a la AJ, una solicitud acompañando la siguiente información y documentación en original o copia legalizada:

I. Documentación legal:

Empresas Privadas: Las empresas privadas deberán presentar:



Oficina Nacional:
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

- a) Razón social y domicilio.
- b) Carnet de Identidad del país de origen y/o Pasaporte del representante legal.
- c) Testimonio de poder del representante legal de la empresa, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de sociedad o documento equivalente, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Relación de socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, indicando nombre completo y copia de su Pasaporte o documento de identidad oficial del país donde residen.
- f) Experiencia profesional acreditada en la fabricación de sistemas de juego de lotería electrónica (SICEN), baloteras, balotas, terminales de apuesta, y otros elementos relacionados: de la empresa, socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales, según corresponda.
- g) Contratos suscritos con alguna jurisdicción extranjera o autorizaciones otorgadas por alguna autoridad extranjera que regula la actividad de juegos de lotería, con una antigüedad mayor de cinco (5) años.
- h) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- i) Declaración Jurada ante un Notario de Fe Pública en el lugar de su residencia indicando que no son accionistas o funcionarios de empresas de juegos de azar, sorteos y lotería que operan en Bolivia, con excepción de la relación comercial generada. Esta Declaración tiene que ser presentada por la propia empresa interesada así como por sus socios o accionistas, consejo directivo, directores, gerentes y principales profesionales. Se entiende por principales profesionales a todos aquellos que la empresa los ha asignado o que los incluya en la lista de personas que participarán como personal técnico, de ser otorgado en el extranjero deberá contar con la tramitación correspondiente para ser convalidado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) Certificado de Cumplimiento del sistema de juegos de lotería electrónica, baloteras, balotas, terminales de apuesta, y otros elementos relacionados, expedido por una empresa certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, que considere los aspectos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.
- k) La empresa internacional deberá suscribir un documento en el que establezca que sujetará sus actuaciones a las normas y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia, como también deberá cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la actividad de juegos de lotería, azar, y sorteos emitidas por la AJ, para efectos de este requisito la empresa extranjera deberá constituir domicilio procesal en territorio nacional y designar un representante legal para responder por sus actuaciones.

La empresa internacional tendrá un plazo máximo de nueve (9) meses, a partir de la autorización, para constituir una sociedad o sucursal en Bolivia, conforme a las normas legales vigentes.

Empresas Públicas: Las empresas públicas deberán presentar:

- Nombre de la empresa pública.
- Dirección y Domicilio de la empresa pública.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



- c) Máxima Autoridad de la empresa pública.
- d) Carnet de Identidad de la Máxima Autoridad de la empresa pública.
- e) Resolución de designación de la Máxima Autoridad de la empresa pública.
- f) La norma de creación de la empresa pública.
- g) Relación de los ejecutivos de la empresa pública, indicando nombre completo y copia de del documento de identidad.
- h) Capacidad tecnológica, medios técnicos e infraestructura que serán empleados para el desarrollo de su actividad, así como las direcciones de los talleres, laboratorios u oficinas con que cuenta.
- i) Certificado de Cumplimiento del sistema de juegos de lotería electrónica, baloteras, balotas, terminales de apuesta, y otros elementos relacionados, expedido por una empresa certificadora autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, que considere los aspectos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.

II. Información y Documentación Técnica:


- a) Documentación e información que consigne el nombre comercial del sistema de juegos de lotería electrónica (SICEN), baloteras, balotas, terminales de apuesta, y otros componentes relacionados a instalarse, indicando las funciones que estas cumplen, en lo que corresponda.
- b) Documentación impresa y en formato electrónico en la que se describa las características técnicas de funcionamiento y mantenimiento de cada elemento del juego de lotería electrónica y del funcionamiento de toda la arquitectura e infraestructura tecnológica involucrada.
- c) Fotocopia legalizada del Registro de propiedad intelectual o marca del Sistema y otros componentes relacionados al juego de lotería electrónica o su equivalente."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



VMCM
IAZ
cc: DE
DNJ
DNF
JCE
DRSC
DRCB
DRLP
RDC
Fs. Cinco (5)

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo